

ANEXO III

ELECCIONES GENERALES 2019
LÍMITES DE GASTOS DE CAMPAÑA
PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ALIANZAS Y CONFEDERACIONES
AUTORIZADOS POR LEY 26.215 (Art. 45)

Módulo Electoral 2019 \$ 13,50
Padrón definitivo Incluye Electores en el Exterior

Límite de Gasto de Campaña para Categoría Presidente		
Distrito Unico	\$	462.049.380

Límite de gastos de campaña por cada categoría		
Distrito	Importe	
Buenos Aires	\$ 170.510.859	
Capital Federal	\$ 36.558.108	
Catamarca	\$ 6.750.000	
Chaco	\$ 12.809.151	
Chubut	\$ 6.750.000	
Córdoba	\$ 40.107.582	
Corrientes	\$ 11.843.793	
Entre Ríos	\$ 14.895.765	
Formosa	\$ 6.750.000	
Jujuy	\$ 7.551.252	
La Pampa	\$ 6.750.000	
La Rioja	\$ 6.750.000	
Mendoza	\$ 19.533.812	
Misiones	\$ 12.556.553	
Neuquén	\$ 6.873.147	
Río Negro	\$ 7.538.063	
Salta	\$ 13.898.925	
San Juan	\$ 7.625.448	
San Luis	\$ 6.750.000	
Santa Cruz	\$ 6.750.000	
Santa Fe	\$ 37.593.558	
Santiago del Estero	\$ 10.276.781	
Tierra del Fuego	\$ 6.750.000	
Tucumán	\$ 16.908.669	

ANEXO IV

ELECCIÓN SEGUNDA VUELTA 2019
LÍMITE DE GASTO DE CAMPAÑA
PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ALIANZAS Y CONFEDERACIONES
AUTORIZADOS POR LEY 26.215 (Art. 45)

Límite de Gasto de Campaña para Categoría Presidente		
Distrito Unico	\$	231.024.690

Arts. 45 de la ley 26215

Límite de gastos. En las elecciones nacionales, los gastos destinados a la campaña electoral para cada categoría que realice una agrupación política, no podrán superar, la suma resultante al multiplicar el número de electores habilitados, por un (1) módulo electoral de acuerdo al valor establecido en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional del año respectivo. A efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se considerará que ningún distrito tiene menos de quinientos mil (500.000) electores. El límite de gastos previstos para la segunda vuelta será la mitad de lo previsto para la primera vuelta. (*Artículo modificado por art. 60 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009*)